

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la linea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección publica las relaciones siguientes de las plazas de Médicos y Capellanes de Establecimientos penales y cárceles que han de proveerse por concurso, en atención á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento.

Table with 2 columns: ESTABLECIMIENTO and SUELDO Ptas. Cts. listing various establishments and their salaries.

Table with 2 columns: Location and Salary, listing various provinces and their respective salaries.

Table with 2 columns: Location and Salary, listing various provinces and their respective salaries.

Table with 2 columns: Location and Salary, listing various provinces and their respective salaries.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente convocatoria en la Gaceta y en los Boletines oficiales, á los efectos determinados en el citado art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, á fin de que cuantos aspiren á ocupar algunas de dichas plazas, presenten sus instancias debidamente documentadas en el plazo expresado.
Madrid 5 de Enero de 1887. El Director general, Emilio Nieto. (Gaceta del 6 de Enero de 1887.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS Y NEGOCIADO 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la de Turégano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se insertan:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Turégano asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día veintuno del actual á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Segovia á la de Turégano y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo, en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Segovia y la de Turégano.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Segovia á la de Turégano toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, alhajas aseguradas y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y

observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tipo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora si el servicio fuese á caballo, y la de 10 en carruaje, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzcan la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice, pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del de-

posito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Para que por la Jefatura de Montes de esta provincia se proceda á la formación del plan forestal correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la presente circular, se remitan á este Gobierno por los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pertenezcan los Montes de esta provincia, el pedido de productos que dentro de la posibilidad de dichos predios consideren necesarios, ajustándose en dicho pedido al formulario de los estados modelos de años anteriores que deberán remitir por duplicado, consignando en la casilla de observaciones cuantas conduzcan al esclarecimiento de los particulares que determinan los artículos 127 y 128 de las ordenanzas del ramo que á continuación se publican, esto es, especificando debidamente el número y clase de los ganados destinados á uso propio y los que lo estén al tráfico.

Encarezco á las Autoridades locales á quienes atecta la presente el más exacto y puntual cumplimiento.

Segovia 10 de Enero de 1887.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Artículos de las Ordenanzas de Montes que se citan en la anterior Circular.

Art. 127. Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos vecinos tuvieren derecho al aprovechamiento de pastos enviarán tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pastos, un estado de las cabezas que poseen, con la distinción conveniente de las que son particulares de cada vecino y las que ó sirven para el abasto del pueblo ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó granjería de ganados,

debiendo ir visado por el capataz de cultivos de la comarca.

Art. 128. Ningun usuario puede gozar del pasto sinó para los ganados de uso propio, sopena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravención ordinaria de las Ordenanzas.

Los ganados de tráfico solo entrarán en caso de sobrante después de satisfechos los particulares de los vecinos y el de su abasto, y pagando los precios que se estipulasen, á beneficio del comun de vecinos ó de sus propios, segun estuviere reglamentado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Segun me participa el comandante del puesto de la Guardia civil de Carabias, el día cinco del actual, le fué entregada por una pareja del mismo la cantidad de una peseta cincuenta centimos que se encontraron en la carretera de Francia y kilómetro 130 de la misma, á las diez de la mañana de dicho día.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, á fin de que llegando á conocimiento del interesado pueda recoger dicha cantidad que obra en poder del citado comandante, previas las formalidades prevenidas.

Segovia 11 de Enero de 1887.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Juez de instrucción de Fonsagrada, interesa á este Gobierno la busca y captura de Luis Pin Abraira, vecino de Vilares, parroquia de Santa Marina de Librar, término municipal de Baileira, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 11 de Enero de 1887.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas del Luis.—De unos 27 á 28 años de edad, casado, jornalero, estatura baja, pelo negro, delgado de cara, de poca barba, viste pantalon largo, chaqueta corta, calza zuecos, lleva tambien chaleco y usa sombrero.

IMPRESA PROVINCIAL.

INTERROGATORIO

Gobierno Civil de la Provincia de Málaga

1.ª ¿Qué efectos públicos posee el Municipio? La contestación en el siguiente estado, comprendiendo en él los efectos pertenecientes a los pueblos anejos.

Table with columns: Clase de los efectos, Pueblos a que pertenecen, Procedencia, Número de los documentos, FECHA (Día, Mes, Año), Capital Pesetas, Intereses anuales Pesetas, Puntos donde se hallan depositados los efectos, Nombre de la persona encargada de cobrar los intereses.

Si existen algunos otros títulos pertenecientes a fundaciones particulares cuya administración esté a cargo del Ayuntamiento, se expresarán a continuación.

COPIA N.º 4

Diputación Provincial de Málaga

2.ª ¿Qué bienes inmuebles posee el Municipio, incluyendo los pueblos anejos, y qué renta producen? Aquí se comprenderán los bienes de Propios no vendidos, expresando la renta ó la causa de no producirla (a)

8.ª El Depositario de fondos municipales ¿realiza por sí los ingresos y los pagos?

3.ª Tiene el Municipio otros bienes ó derechos? Si los hay, dígame qué valores representan.

9.ª ¿Se formalizan los ingresos y los pagos por medio de cargaremes y libramientos y en las fechas correspondientes?

4.ª En el caso de haber pueblos anejos que posean inscripciones ú otros títulos, dígame si están comprendidos sus intereses en el presupuesto del Municipio.

10.ª ¿Existe caja de tres llaves, según dispone el art. 159 de la ley?

5.ª Si no están comprendidos en el presupuesto los intereses de los pueblos anejos ¿quién cobra su importe y en qué se invierte?

6.ª ¿Rinden cuentas las Juntas administrativas?

7.ª ¿Ejerce el Ayuntamiento la inspección que determina el art. 95 de la ley Municipal?

OBSERVACIONES (a) section containing various administrative notes and observations related to the financial and legal aspects of the municipality.

Las contestaciones se consignarán en el hueco inmediato a la pregunta.

(a) Aquí se harán las aclaraciones que convenga y se terminarán las contestaciones si acaso no fuera bastanté el hueco dado a las preguntas.

Gobierno Civil de la Provincia de Málaga

ILMO. SR.

Las nuevas formas dadas á la contabilidad municipal han tenido por motivo, en sentir de este Gobierno, no sólo informar las operaciones de cuenta y razón, sujetándolas á un régimen igual en todos los Ayuntamientos, sino exponer los medios para que la fiscalización administrativa pueda ejercerse con toda asiduidad, y se corrijan á tiempo los abusos que más ó menos intencionalmente puedan cometerse.

Establecida la contabilidad desde 1.º de Julio, bajo las bien entendidas instrucciones circuladas por ese Centro directivo, correspondía á este Gobierno y Excmo. Diputación, no sólo atender á que se llevase á efecto aquella Real disposición, con toda exactitud y buenas reglas, sino secundar los deseos de esa Superioridad procurando al efecto interponer una fiscalización todo lo más eficaz posible, hasta conocer mensualmente las operaciones practicadas por cada Municipio, una vez que la formación de balances, prescrito por ese Centro, demostraba el camino que debía seguirse.

A este intento se practica por la Contaduría provincial un exámen detenido de los balances mensuales que rinden los Ayuntamientos, dando cuenta dicha dependencia á la Comisión provincial de cualquier falta que advierte, para que sea corregida según su índole y circunstancias.

Para llevar á efecto este prolijo trabajo, se ha establecido la forma de expedientes de que es adjunta una copia, en los que respectivamente aparecen todos los datos que se resumen en el estado adjunto; y cuyos documentos sometí al ilustrado conocimiento de V. S. I. por si considera oportuno prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Málaga 27 de Noviembre de 1886. — Ramon Larroca. — Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

Diputación Provincial de Málaga

MES DE JULIO DE 1886

AÑO DE 1886 A 87

REGISTRO GENERAL

IDEM DEL ARCHIVO

NÚM. _____

NÚM. _____

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

PUEBLO... RONDA

OBJETO

Expediente de examen de los balances y cuentas municipales correspondientes el año de 1886 á 87.

Diputación Provincial de Málaga

Extracto del expediente para el examen y ultimación de las cuentas municipales, balances y cuentas trimestrales de Ronda, correspondientes al año de 1886 á 87, rendidas por el Alcalde D. Jacobo G. de Escalante y Depositario D. E. Molina.

NOTAS PRELIMINARES

Número de habitantes de este pueblo.....	18.793
Id. de vecinos.....	5.008
Id. de contribuyentes por territorial.....	2.363
Id. id. por industrial.....	383
Id. id. por reparto vecinal de consumos.....	arrendados.
Id. de Concejales con el Alcalde.....	22

TOTAL importe de su riqueza territorial imponible.... 919.723

CONTRIBUCIONES PARA EL ESTADO

Reparto por territorial.....	211.536
Id. por industrial.....	45.632'09
Id. por cupo de consumos.....	141.160'40

RECURSOS LEGALES APROBADOS

4 por 100 sobre territorial.....	35.000
4 por 100 sobre industrial.....	4.000
100 por 100 sobre consumos.....	44.604'38
50 por 100 sobre cédulas personales.....	"
Repartimiento vecinal.....	76.511'94

160.116'32

CONCEPTOS.	Presupuesto autorizado.	Balance de Julio.	Balance de Agosto.	Balance de Septiembre.	Cuenta del primer trimestre.	Balance de Octubre.	Balance de Noviembre.	Balance de Diciembre.	Cuenta del segundo trimestre.	Balance de Enero.	Balance de Febrero.	Balance de Marzo.	Cuenta del tercer trimestre.	Balance de Abril.	Balance de Mayo.	Balance de Junio.	Cuenta del cuarto trimestre.	FECHA	
INGRESOS.																			
1 Propios	3.201'82	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
2 Montes	19.602'11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3 Impuestos	25.235	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
4 Beneficencia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
5 Instrucción pública	9.581'99	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6 Corrección pública	2.400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7 Extraordinarios	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
8 Resultas	160.116'32	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
9 Recursos legales	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
10 Reintegros	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
PAGOS.																			
1 Gastos de Ayuntamiento	24.871	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
2 Policía de seguridad	125	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3 Idem urbana	33.842'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
4 Instrucción pública	26.158'37	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
5 Beneficencia	19.681	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6 Obras públicas	20.500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7 Corrección pública	20.245	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
8 Montes	1.150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
9 Cargas	62.564'69	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
10 Obras de nueva construcción	1.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
11 Imprevistos	10.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
12 Resultas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL	220.137'31	220.137'31	21.802'53	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	38.608'44	52.605'18

Tanto por 100 del mismo sobre el presupuesto de gastos 1992.

Importe del contingente provincial 43.874 pesetas.